



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DYNA TOP, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5666 /2011.

México, D. F. a 29 de julio de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 29 de julio de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“2011, Año del Turismo en México”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 de junio de 2011, el C. [redacted], representante legal de la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 17-019GVR028-N2-2011, celebrada para la adquisición de Bienes de Inversión (Mobiliario Médico y Mobiliario de Laboratorio), específicamente respecto la partida 15 clave 513.164.3347, “Cama Clínica Hospitalaria Múltiples Posiciones Paciente Adulto”; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VIII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por Oficio número 158005-150100/00606 de fecha 16 de junio de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/4505/2011 de fecha 09 de junio de 2011, informó que considera improcedente la suspensión del procedimiento de contratación, toda vez que dicha interrupción causaría retraso en la entrega de los bienes y ello ocasionaría no

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

- 2 -

realizar el equipamiento necesario de las unidades médicas que requieren las camas camilla para atender a los derechohabientes adscritos a esa Delegación, siendo que se trata de mobiliario médico imprescindible para la estadia hospitalaria de los pacientes y sin las cuales no pueden prestar un adecuado servicio; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio número 00641/30.15/4548/2011, de fecha 17 de junio de 2011, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR028-N2-2011, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

3.- Por oficio número 158005-150100/00606 de fecha 16 de junio de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/4505/2011 de fecha 09 de junio de 2011, manifestó que el día 02 de junio de 2011 se llevó a cabo el acto de fallo, así mismo informó lo relativo al tercer interesado atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/4540/2011 de fecha 11 de junio de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4.- Por oficio número 158005-150100/0000631 de fecha 22 de junio de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio número 00641/30.15/4505/2011, de fecha 09 de junio de 2011, remitió el informe circunstanciado de hechos así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.

5.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 de junio de 2011, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó ampliación de los motivos de inconformidad señalados en su escrito inicial; con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 71 de la Ley que rige la materia, se determinó procedente la ampliación; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/4586/2011 de fecha 29 de junio de 2011, esta Área de Responsabilidades

Handwritten mark or signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

- 3 -

del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de ampliación y anexos, al área convocante, así como a la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V., a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga.

6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tuvo por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogó el mismo dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

7.- Por oficio número 158005-150100/0000708 de fecha 08 de julio de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio número 00641/30.15/4586/2011, de fecha 29 de junio de 2011, remitió el informe circunstanciado de hechos así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en el caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, tesis VI. 2º./J/129, Página 599.

8.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia de la ampliación de los motivos de inconformidad, otorgado a la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tuvo por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogó el mismo dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

9.- Por acuerdo de fecha 19 de julio de 2011, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, señaladas en el acuerdo de mérito; las ofrecidas y presentadas por el área convocante, en sus informes circunstanciados de hechos, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

- 4 -

- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Oficio número 00641/30.15/4738/2011, de fecha 19 de julio del 2011, esta Autoridad Administrativa puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.
- 11.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 de julio de 2011, el [REDACTED] representante legal de la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación.
- 12.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 de julio de 2011, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V., realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos tendientes a demostrar los extremos de su acción, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación.
- 13.- Por acuerdo de fecha 26 de julio de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tienen competencia en el ámbito material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65, 66, 73 y 74 fracciones II, III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR028-N2-2011 de fecha 02 de junio de 2011.

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el desechamiento de su propuesta, el cual señala que la muestra física entregada por su representada para la partida 15, clave 513.164.3347, correspondiente a cama clínica hospitalaria múltiples posiciones para paciente adulto, no pasó la evaluación realizada por el personal de la Delegación; que probablemente la convocante no cuenta con los instrumentos y elementos necesarios para poder verificar con exactitud las características, dimensiones, materiales, acabados, etc., de la muestra física entregada por su representada, pues dicha muestra cumple con todas las especificaciones de la cédula 513.164.3347 y con todo lo establecido en las bases de licitación, ya que en la longitud de la cama, la convocante no tomo en cuenta la tolerancia establecida, la altura de 80 cm., es la medida de acuerdo a la cédula, respecto al barandal de 39 cm., es imposible que se cuente con esa medición, seguramente no tomó en cuenta la tolerancia de 39.22 y no cuenta con instrumentos de medición precisos, respecto al piso de plataforma de 41.5 cm., la altura de su muestrares de 39.5, por lo que resulta difícil que se haya hecho una medición con 41.5 cm., en dicha altura, por lo que seguramente la medición se tomo mal o se tomo con la cama en posición no horizontal, asimismo se menciona que su propuesta no presenta rondanas de nylon entre metal y metal, sin embargo la muestra entregada por su representada cuenta con 46 rondanas de naylon entre los ensambles de metal y metal, al igual que todas las secciones de plataforma de sus productos están fabricados con lámina de acero COLD ROLLED calibre 16.

Que la empresa adjudicada propone un producto marca "FABIS", el cual no cumple con lo establecido en las bases de la licitación ya que presenta un certificado de calidad expedido al fabricante por una empresa norteamericana. Dicho certificado esta en idioma ingles, que por lo tanto la empresa adjudicada incumple con el numeral 1.1 "IDIOMA EN EL QUE PODRÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES, LOS ANEXOS TÉCNICOS Y, EN SU CASO, LOS FOLLETOS QUE SE ACOMPAÑEN".

Que la propuesta técnica de la empresa adjudicada no cumple con lo establecido en las bases de licitación, particularmente en el punto 6.2 inciso H) de la convocatoria, porque en su propuesta técnica no define a detalle lo que propone respecto a las especificaciones de materiales, funcionamiento, dimensiones, calidad, etc., establecidas para los diecisiete numerales que componen la cédula de la clave 513.164.3347: 1.- Bastidor, 2.- Estructura base, 3.- Plataforma, 4.- Manivelas, 5.- Movimientos, 6.- Movimientos de emergencia para el respaldo para RCP, 7.- Mecanismos, 8.- Cabeecera, 9.- Piesera, 10.- Barandal, 11.- Placas de ensamble, 12.- Preparación para portavenoclisis, 13.- Tope de protector contra golpes, 14 Ruedas intercambiables, 15.- Pedal de freno, 16.- Sistema de freno común, 17.- Símbolo institucional.

Que la propuesta técnica de la empresa adjudicada no cumple con lo establecido en las bases de licitación, particularmente en el punto 6.2 inciso I) de la convocatoria porque en los folletos que acompañan su propuesta técnica no define a detalle lo que propone respecto a las especificaciones establecidas en los diecisiete numerales que compone la cédula de la clave 513.164.3347.

Que en lo referente a los topes protectores que deben ser colocados en cada esquina, se observa en las fotografías que dichos elementos no están colocados en las esquinas de la cama sino que están metidos hacia el centro, por lo que no pueden cumplir su función de proteger a la cama de golpes recibidos al impactarse contra las paredes u otros objetos de las Unidades Hospitalarias.

Que la muestra física entregada por la empresa adjudicada no cumple con las especificaciones técnicas de la cédula 513.164.3347.

[Handwritten signature and scribbles]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

- 6 -

Que la aceptación de las propuestas técnicas para la partida número 15, clave 513.164.3347, cama clínica hospitalaria para paciente adulto, de los licitantes: JUAN CARLOS BELMAN y/o COMERCIALIZADORA BELMAN; ADVI IRINEO LÓPEZ y/o COMERCIALIZADORA EDLO; JOSÉ MARÍA RAFAEL GOYRI LÓPEZ; OSCAR ARRIAGA YASMÍN y/o COMERCIALIZADORA ARRYAM, no cumplen con lo establecido en el punto 6.2 inciso H) de la convocatoria porque en sus propuestas técnicas no definen a detalle lo que proponen respecto a las especificaciones establecidas en los diecisiete numerales que componen la cédula de la clave 513.164.3347.

Que los folletos, fotografías y/o dibujos presentados por las cuatro personas físicas mencionadas, licitantes en el procedimiento cuestionado no cumplen con lo establecido en el punto 6.2 inciso I) de la convocatoria porque en los folletos que acompañan sus propuestas técnicas no definen a detalle lo que proponen respecto a las especificaciones establecidas en los diecisiete numerales que componen la cédula de la clave 513.164.3347.

Que incumplen también con lo referente a referenciar las especificaciones de la cédula en los folletos, ya que si la descripción en los textos de los folletos presentados no es precisa, es imposible referenciar cada especificación con las especificaciones contenidas en los numerales originales de la cédula 513. 164.3347.

Que los folletos, fotografías y dibujos presentados no cumplen con lo establecido en el numeral 6.2, inciso I, porque no son folletos o fotografías originales, elaborados por un fabricante serio que muestren un producto que cumple con lo solicitado en las bases de licitación.

Que las muestras físicas entregadas por las personas físicas mencionadas no cumplen con las especificaciones técnicas de la cédula 513.164.3347, respecto a las especificaciones, dimensiones, materiales, calidad y rangos de movimiento establecidas en los diecisiete numerales que componen la cédula de la clave 513. 164.3347.

Que con todo lo expuesto se transgredió en perjuicio de su representada lo señalado en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en donde se dispone claramente que la convocante deberá adjudicar contratos a las propuestas más solventes y convenientes.

Razonamientos expresados por la Convocante:

Que la convocante señaló en la parte conducente del dictamen técnico las razones y fundamentos por las que se rechazó la propuesta, lo cual se realizó conforme a lo señalado en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, de la simple lectura del acta de fallo que nos ocupa se colige que se hizo del conocimiento del licitante los puntos en que incumplió y las razones técnicas por las que su propuesta no cumplió con lo licitado, sin que esa convocante haya sido omisa en mandamiento alguno de la Ley, pues la evaluación de su propuesta se llevó a cabo dando cumplimiento en todo momento a los preceptos que rigen el proceso de evaluación de propuestas, a saber, conforme a lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley sustantiva y el artículo 51 de su Reglamento, en ese sentido, esa convocante procedió a dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del citado artículo 37 de la Ley sustantiva, haciendo del conocimiento del hoy inconforme los razonamientos lógico jurídicos en que se sustentaba el desechamiento de su propuesta técnica en específico para la partida 15, clave 513-164-3347.

Que la evaluación fue realizada con el apoyo de personal altamente calificado quien conoce a la perfección las especificaciones con que debe cumplir la clave licitada, por lo que desde este

VERSIÓN PÚBLICA

[Handwritten signature and scribbles]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

- 7 -

momento, ofrece como prueba la muestra presentada por el hoy inconforme, en la cual se podrá corroborar que no cumple con lo solicitado por esa convocante, sin embargo por la imposibilidad de trasladar la muestra presentada pone a disposición en sus instalaciones, señalando además que aunado a la verificación física que se hizo de las especificaciones de la muestra presentada, dentro del soporte documental que presentó el licitante, en su anexo 9 referente a la cédula de descripción técnica de los bienes señala dentro de las dimensiones principales del bien ofertado que la longitud total de la cama es de 224 cm., lo cual ya de entrada, desvirtúa su dicho, pues dice cumplir con todos y cada uno de los requisitos solicitados y él mismo en la información que proporciona a esa convocante, señala que las dimensiones de la cama exceden las descritas en el anexo 1 de la convocatoria, el cual corresponde al cuadro básico institucional, pues la longitud total de la cama solicitada es de 200 cm.-----

Que ahora bien, por lo que hace a su segundo motivo de inconformidad en el que el postulante señala que "la empresa adjudicada propone un producto marca "FABIS", el cual no cumple con lo establecido en las bases de licitación", esa convocante expresa que su locución sólo se sustenta en cuestiones subjetivas y sin fundamento legal, pues esa convocante manifiesta que es su facultad realizar la evaluación de las propuestas, sin que el postulante pueda probar de forma indubitable que el proveedor asignado no haya cumplido con todos los requisitos, pues tal evaluación se realizó conforme al criterio indicado en la convocatoria, de conformidad con el citado artículo 36 de la Ley adjetiva.-----

Que por lo que hace a su dicho en donde señala que la empresa adjudicada presenta un certificado de calidad expedido al fabricante por una empresa norteamericana, dicho certificado está en idioma inglés, por lo que pretende, es confundir, pues el citado certificado no forma parte de los documentos a que se refiere el punto 1.1 de la convocatoria, en donde se puede corroborar de la lectura integral del punto que se refiere a que los anexos que se integren a las propuestas técnicas para corroborar entre otras cosas la calidad de los bienes deberán presentarse en idioma español, sin embargo, el certificado que nos ocupa es para dar cumplimiento al punto 2.2 de las bases, que es para certificar que el sistema de gestión de calidad del fabricante es de conformidad con el estándar de calidad ISO 9001:2008, lo cual no tiene nada que ver con el punto 1.1 de la convocatoria, lo cual nos lleva al notorio hecho de que la inconformidad del impetrante sólo busca retrasar el procedimiento licitatorio en estudio, por lo que solicito en su momento se lleve a cabo el procedimiento de sanción, tal y como se señala en el artículo 74 de la Ley de la Materia.-----

Por lo que hace a su dicho respecto de que la empresa adjudicada no cumple con el punto 6.2 inciso H) de la convocatoria, dicho señalamiento es por demás infundado pues tal y como se demuestra con el Anexo 9 presentado por el licitante ganador, mismo que desde ahora se ofrece como prueba, el proveedor adjudicado cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados, pues hizo el señalamiento de todas las especificaciones técnicas solicitadas, aunado al hecho que con la muestra presentada se pudieron corroborar los datos asentados en dicha cédula, por lo que queda por demás demostrado que el impetrante no comprueba con su argumentación.-----

Por lo que hace a su dicho respecto de que la propuesta de la empresa adjudicada no cumple con lo requerido en el punto 6.2 inciso I) de la convocatoria y los topes protectores, dichos argumentos son por demás infundado y sin razonamiento lógico-jurídico alguno, lo que demuestra que no cuenta con los elementos de prueba que le permitan demostrar su dicho, ya que tal y como se puede comprobar, con la prueba que desde ahora presenta como tal, consistente en el catálogo en original anexo a la propuesta técnica que presentó el proveedor ganador, en donde se señalan todas y cada una de las especificaciones requeridas, además de que en el mismo catálogo se encuentran un par de fotografías en donde se puede distinguir sin lugar a dudas que la cama cuenta con los topes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

- 8 -

requeridos en las cuatro esquinas; resultando totalmente falso e inoperante el motivo de inconformidad señalado por el postulante.

Que por lo que hace a su dicho respecto de que la muestra física de la empresa adjudicada no cumple con las especificaciones, al respecto es importante señalar en primer lugar que el impetrante no tiene elementos suficientes que le permitan sostener su dicho pues tal y como ya se ha señalado, es facultad exclusiva de esa convocante realizar la evaluación técnica de las propuestas presentadas, sin que pueda afirmar que la muestra presentada no cumple con lo requerido, sin embargo, para probar que esa convocante se condujo siempre en estricto apego a derecho, pone a disposición la muestra que se encuentra en las instalaciones de esa Coordinación, para que pueda comprobar que la misma cumple a cabalidad con lo solicitado, lo anterior, debido a la imposibilidad de transportar la misma, ya que sus dimensiones impiden que sea enviada.

Que sin embargo, y sólo para demostrar que en todo momento se condujeron conforme a derecho es de destacar que la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, pues tal y como podrá confirmarse en la propuesta económica del licitante ganador, misma que desde ahora ofrecen como prueba y que se agrega al presente libelo como anexo 8 (ocho) el costo de los bienes ofertados es el más bajo y al ser de la calidad requerida se convirtió en la propuesta que contaba con todos los elementos para quedar asignada.

Que en ese mismo tenor de ideas y por lo que hace a su tercer motivo de inconformidad en donde el impetrante señala que éste se debe a la aceptación de las propuestas técnicas para la partida número 15, clave 513.164.3341, cama clínica hospitalaria para paciente adulto, de los licitantes: JUAN CARLOS BELMAN ORTIZ y/o Comercializadora Belman, Comercializadora EDLO y/o Advi (SIC) IRINEO LÓPEZ, JOSÉ MARÍA RAFAEL GOYRI LÓPEZ y OSCAR ARRIAGA YAMIN y/o Comercializadora ARRIAM, debido a que los licitantes hicieron propuestas técnicas que no cumplen con lo establecido en las bases de licitación por diversas razones, es por demás ocioso y totalmente fuera de lugar realizar el análisis detallado de cada uno de los puntos que señala, pues como ya quedó demostrado es facultad exclusiva de la convocante el llevar a cabo el análisis cualitativo de las propuestas presentadas, por lo que no es posible que el inconforme pueda acreditar su dicho, ya que de acuerdo con lo establecido en los citados artículos 34, 35 fracción I y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47, octavo párrafo de su Reglamento, las propuestas se entregan en sobre cerrado, mismo que es abierto en el acto de presentación y apertura de propuestas sólo para hacer constar la documentación presentada sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido, pues éste lo realiza la convocante de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria, haciendo saber cuáles propuestas se desecharon en el acta de fallo, el cual debe expresar de acuerdo al artículo 37, fracción I de la Ley de la materia, todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, por lo que resulta por demás refutado que el inconforme pueda aseverar que las propuestas presentadas por los licitantes citados no reúnan los requisitos necesarios para su aceptación.

Que sin embargo, para robustecer su dicho y con la intención de demostrar que esa convocante se condujo conforme a derecho en todo momento del proceso de contratación que nos ocupa, se permite ofrecer desde ahora como prueba las propuestas técnicas de los citados licitantes, con lo que queda por demás demostrado que lo presentado por los licitantes citados cumple con los requisitos señalados en la convocatoria.

RESOLUCIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

Que en ese mismo sentido resulta por demás evidente que el inconforme argumenta sin fundamento legal en que apoye su dicho pues no menciona los preceptos legales que considera violentados, siendo que se considera que su recurso debe ser desechado por ser infundado e improcedente. -----

Análisis de la Ampliación de los Motivos de inconformidad.-----

Que la convocante desechó la muestra física de su representada porque dice que tiene una longitud total de 224 cm., y la cédula del cuadro básico institucional señala una longitud total de 220 cm., que si se considera que la misma cédula especifica en su primera hoja que la tolerancia para las dimensiones es de +/- 2% y la longitud total está definida en 220 cm., aplicando la tolerancia se deben permitir hasta 224.4 cm. de longitud, por lo tanto, la longitud total de su muestra está dentro de los límites establecidos.-----

Que el objeto social de la empresa adjudicada con la clave 513.164.3347 no corresponde al bien ofrecido, pues del acta constitutiva de la empresa "ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V.", muestra en el capítulo de su objeto social que la empresa se especializa en diferentes actividades muy ajenas a lo que es la fabricación y/o comercialización de equipo y mobiliario médico; pues es de asesoría y capacitación jurídica y psicológica; compra-venta de material didáctico; proyectos de construcción de bares y restaurantes; realización de espectáculos; representación de actores; diseño y fabricación de prendas de vestir; consultaría en registro de marcas; compra-venta de maquinaria relacionada con las artes gráficas; prestación de servicios relacionados con patentes, títulos de crédito, comisiones mercantiles, etc.-----

Que el folleto de la empresa "ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V.", no cumple con lo solicitado en las bases de licitación, ya que en la propuesta técnica de la empresa adjudicada se entregaron folletos para la partida 513.164.3347 "cama clínica hospitalaria múltiples posiciones para paciente adulto", los cuales no cumplen con lo establecido en el punto 6.2 inciso I) de las bases de licitación por las siguientes razones: los folletos entregados por la empresa adjudicada solo presentan una fotografía y varios dibujos copiados directamente de la cédula del catálogo de productos del cuadro básico institucional para la cédula del bien en cuestión, clave 513.164.3347, por lo tanto, dichos folletos no son originales, sino que en gran parte son copia de un documento elaborado por el mismo Instituto, además, los dibujos ni siquiera son todos los dibujos de la cédula mencionada, sino sólo unos cuantos escogidos al azar, los cuales tampoco permiten a la convocante hacer una evaluación de manera clara y precisa de los bienes ofertados.-----

Que los folletos de las personas físicas "JUAN CARLOS BELMAN ORTIZ y/o COMERCIALIZADORA BELMAN", "COMERCIALIZADORA EDLO y/o ADVI IRINEO LÓPEZ", "JOSÉ MARÍA RAFAEL GOYRI LÓPEZ" y "OSCAR ARRIAGA YAMÍN y/o COMERCIALIZADORA ARRYAM" no cumplen con lo solicitado en el punto 6.2 inciso I) de las bases de licitación, ya que los folletos entregados por las personas físicas mencionadas sólo presentan varios dibujos copiados directamente de la cédula del catálogo de productos del cuadro básico institucional para la cédula del bien en cuestión, clave 513164.3347, por lo tanto, dichos folletos no son originales, sino que en gran parte son copia de un documento elaborado por el mismo Instituto, además, los dibujos ni siquiera son todos los dibujos de la cédula mencionada, sino sólo unos cuantos escogidos al azar, los cuales tampoco permiten a la convocante hacer una evaluación de manera clara y precisa de los bienes ofertados.-----

Que las propuestas técnicas de las personas físicas "JUAN CARLOS BELMAN ORTIZ y/o COMERCIALIZADORA BELMAN", "COMERCIALIZADORA EDLO y/o ADVI IRINEO LÓPEZ", "JOSÉ MARÍA RAFAEL GOYRI LÓPEZ", están incompletas, no presentan las especificaciones técnicas de

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

- 10 -

la cédula original, solo unos cuantos renglones; tampoco proponen un bien completamente descrito pues la propuesta no consta de más de unos cuantos renglones.

Que la persona física "OSCAR ARRIAGA YAMÍN y/o COMERCIALIZADORA ARRYAM" no presenta certificado de calidad.

Razonamientos expresados por la convocante a la ampliación de los motivos de inconformidad:

Que la tolerancia para las dimensiones de +/- 2% no pueda considerarse que ello conforme un "nuevo" motivo de inconformidad pues el impetrante ya conocía desde el acto de fallo que su propuesta no había sido aceptada por exceder las dimensiones solicitadas, y las precisiones hechas por esa convocante sólo fueron en el sentido de corroborar lo que ya conocía.

Que ahora bien, por lo que hace a su segundo nuevo motivo de inconformidad, en el que señala que el objeto social de la empresa adjudicada con la clave 513164.3347 no corresponde al bien ofrecido, es de destacar que no se dio a la tarea de leer a detenimiento el acta constitutiva del licitante ganador, pues dentro del objeto social de la misma, tal y como se puede ver a fojas 2 en el inciso f, se detalla que tiene por objeto el comercio en general, lo cual no limita su actividad a las descritas por el impetrante, sino que le permite realizar cualquier actividad relacionada con el comercio y si tenemos que de acuerdo al artículo 15 del libro segundo, título primero, capítulo primero, del Código de Comercio se reputa como acto de comercio: Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados; entonces tenemos que el objeto de la empresa le permite realizar la venta de bienes muebles con un propósito de especulación comercial, en ese sentido, queda por demás demostrado que no ha lugar su nuevo motivo de inconformidad, pues dentro de la descripción del objeto de la empresa se encuentra el comercio en general.

Que por lo que hace a su tercer nuevo motivo de inconformidad, en el que señala que el folleto de la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, SA. DE CV., no cumple con lo solicitado en las bases de licitación pues no cumple con la presentación de folletos originales, es de destacar que es totalmente falso y fuera de lugar, pues dice que sólo se presentó una fotografía y varios dibujos copiados de la cédula del catálogo de productos del cuadro básico institucional y tal aseveración no es cierta, pues el licitante señalado no presentó un folleto sino un catálogo en original, exhibiéndolo para cotejo sin dejar de resaltar que ya se había declarado como tal en el informe circunstanciado presentado, en donde se certificó que la copia entregada era fiel del original que obra en poder de esa Coordinación, sin embargo, para no dejar lugar a dudas respecto de la autenticidad del mismo se presenta para cotejo en pro de que se verifique que cuenta con todo lo solicitado, además de que no se trata de dibujos copiados sino que referencia de manera específica todas y cada una de las características solicitadas por esa convocante.

Que en cuanto a que los folletos de las personas físicas JUAN CARLOS BELMAN ORTIZ y/o Comercializadora Belman, Comercializadora Edlo y/o Advi (sic) IRINEO LÓPEZ, JOSÉ MARIA RAFAEL GOYRI LÓPEZ y OSCAR ARRIAGA YAMIN y/o Comercializadora Arriyam no cumplen con lo solicitado en las bases de licitación pues los folletos entregados por dichas personas físicas sólo presentan varios dibujos copiados directamente de la cédula del catálogo de productos del cuadro básico institucional; esa convocante señala que ello es totalmente falso, pues tampoco se trata de folletos, sino de catálogos que los licitantes en mención presentaron en original por lo que al igual que para el caso del punto anterior exhibe para cotejo.

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

- 11 -

Que además este motivo de inconformidad no puede catalogarse como "nuevo" pues ya en su primer escrito de cuenta, había señalado que las propuestas que nos ocupan no cumplían y ya había quedado por demás demostrado que no era facultad suya el realizar el análisis detallado de lo presentado por los licitantes, pues esa es facultad exclusiva de la convocante.

Que respecto a las propuestas de las personas físicas JUAN CARLOS BELMAN ORTIZ y/o Comercializadora Belman, Comercializadora Edlo y/o Advini (sic) IRINEO LÓPEZ y JOSÉ MARIA RAFAEL GOYRI LÓPEZ están incompletas pues no presentan las especificaciones técnicas de la cédula original sino unos cuantos renglones, esa convocante puntualiza que tal señalamiento es por demás infundado pues no puntea bajo que rubro considera que se dejó de cumplir, limitándose a señalar sin sustentar su dicho, es decir, sólo menciona que no cumple sin especificar cuáles puntos de la convocatoria supone que se incumplieron y en que forma, por lo que se considera que se deberá desechar dicho motivo de inconformidad por inexistente, pues resulta por demás infundado y sin aporte alguno de razonamientos lógicos-jurídicos que le permitan llegar a tal conclusión.

Que finalmente, por lo que hace a que la persona física Oscar Arriaga Yamin y/o Comercializadora Arriyam no presenta certificado de calidad sin hacer mayor abundamiento sobre su "supuesta" inconformidad, esa convocante señala que el mismo es por demás infundado, pues no especifica sobre que punto de la licitación considera se incumplió y sólo hace tal falso señalamiento sin aportar ningún razonamiento lógico-jurídico que le permita sustentar su dicho, por lo que se considera totalmente improcedente, además que tal y como podrá verificar en la copia certificada y con el original que remitió para cotejo, el certificado de calidad fue debidamente presentado.

Que en ese mismo sentido y referente a todos y cada uno de sus "nuevos" motivos de inconformidad, es importante destacar que resulta por demás evidente que el inconforme argumenta sin fundamento legal en que apoye su dicho pues no menciona los preceptos legales que considera violados, siendo que se considera que su recurso debe ser desechado por ser infundado e improcedente.

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 19 de julio de 2011, mismas que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en;

- a).- Las documentales ofrecidas por el [redacted] representante legal de la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V., que se señalan en el escrito sin fecha, que obran de fojas 012 a la 051 del expediente en que se actúa, consistentes en copia cotejada de: Escritura pública número 30,186 pasada ante la fe del Notario Público No. 120, de la Ciudad de México, Distrito Federal, de fecha 21 de enero de 1997 y la cual fue cotejada con copia simple y devuelta la primera; copia de la cédula de especificaciones técnicas para la clave 513.164.3347 del cuadro básico institucional; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; cédula de especificaciones técnicas del cuadro básico del Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de la clave 513.164.3347; oficio del Consejo de Salubridad General expedido a la empresa DYNATOP, S.A. DE C.V.; propuesta técnica de la empresa "ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL, DM, S.A. DE C.V."; propuesta técnica de las personas físicas JUAN CARLOS BELTRÁN y/o COMERCIALIZADORA BELMAN, COMERCIALIZADORA EDLO y/o ADVINI IRINEO LÓPEZ, JOSÉ MARIA RAFAEL GOYRI LÓPEZ y OSCAR ARRIAGA YAMÍN y/o COMERCIALIZADORA ARRYAM; convocatoria de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

licitación que nos ocupa; Acta de la Junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-01GY028-N2-2011 de fecha 26 de abril de 2011; Acta de fallo de la licitación en comento de fecha 02 de junio de 2011; la presuncional en su doble aspecto, legal y humana y la instrumental de actuaciones, las que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica.

b).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de junio de 2011, que obran de fojas 080 a la 2251 del expediente en que se actúa, consistentes en copias certificadas de: convocatoria de la licitación que nos ocupa; Acta de la Junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-01GY028-N2-2011 de fecha 26 de abril de 2011; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha 03 de mayo de 2011; Acta de Diferimiento de Fallo de fecha 23 de mayo de 2011; Acta de Fallo de la Licitación en comento de fecha 02 de junio de 2011; Acta de Fe de Erratas al Fallo de fecha 03 de junio de 2011; propuestas técnicas económicas de las empresas DYNA TOP, S.A. DE C.V., y ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V.; propuesta técnica y económica de las personas físicas JUAN CARLOS BELTRÁN y/o COMERCIALIZADORA BELMAN, COMERCIALIZADORA EDLO y/o ADVINI FIDELIO LÓPEZ, JOSÉ MARIA RAFAEL GOYRI LÓPEZ y OSCAR ARRIAGA YAMÍN y/o COMERCIALIZADORA ARRYAM, documentales que se tuvieron de forma original para su cotejo, las que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica.

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial, respecto de que "LA EMPRESA ADJUDICADA PRESENTA UN CERTIFICADO DE CALIDAD EXPEDIDO AL FABRICANTE POR UNA EMPRESA NORTEAMERICANA, DICHO CERTIFICADO ESTA EN IDIOMA INGLES, POR LO TANTO LA EMPRESA ADJUDICADA INCUMPLE CON EL NUMERAL 1.1...", se resuelve en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la adjudicación a la propuesta de la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 02 de junio de 2011, se ajustó a lo solicitado en la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia, específicamente al contenido del numeral 1.1 "IDIOMA EN QUE PODRÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES, LOS ANEXOS TÉCNICOS Y EN SU CASO, LOS FOLLETOS QUE SE ACOMPAÑEN", último párrafo, en relación con el punto 2.2 de las bases de licitación en comento.

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

"Artículo 71. ...

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente."

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

- 13 -

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la convocante con su informe circunstanciado de hechos, en concreto de la Propuesta de la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V.; visible a fojas 1137 a la 1231 del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la empresa en comento a efecto de dar cumplimiento con el contenido del numeral 1.1 último párrafo de la convocatoria, respecto de la partida 15, 513.164.3347, "Cama Clínica Hospitalaria Múltiples Posiciones Paciente Adulto", específicamente por cuanto hace al certificado de calidad, visible a foja 1220 del expediente en que se actúa, dio cumplimiento a dicho punto en los siguientes términos: -----

VERSION PUBLICA

Orion Registrar, Inc., USA
Certificado de Registro

Este certificado es emitido conforme al Sistema de Gestión de Calidad de:

Muebles Fabis S. de R.L. de C.V.
Paseo de la Reforma, No. 42, Col. Centro
Distrito Federal 06010
México

Ha sido revisado por Orion Registrar y se ha encontrado en conformidad con el Estándar de Calidad

ISO 9001:2008

El alcance del Sistema de Gestión de Calidad es para:

Diseño, Fabricación, Venta, Distribución, Comercialización, de los Productos y Equipos, Relacionados con la industria de Muebles de Acero, Madera y de otros Materiales Similares. Para Hospitales, Laboratorios, Reclusorios, Oficinas, Restaurantes y Diseños Especiales.

El periodo de certificación es válido del 30 julio 2010 al 29 julio 2013.
Esta certificación está sujeta al cumplimiento del sistema y excepciones aplicables como lo requiere la norma, la cual será monitoreada por Orion
Cliente N° 00053-00001 Certificado N° L0000062-1
Código E71C 18



Paul M. Burck
Mr. Paul M. Burck, President Date 02/08/2010



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

- 14 -

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V., adjuntó a su propuesta técnica el certificado de registro expedido por la empresa Orion Registrar, Inc., USA, a favor de la empresa MUEBLES FABIS, S, DE R.L. DE C.V., para diseño, fabricación, venta, distribución, comercialización, de los productos y equipos, relacionados con la industria de muebles de acero, madera y de otros materiales similares, para hospitales, laboratorios, reclusorios, oficinas, restaurantes y diseños especiales, en idioma español; con lo cual observó lo solicitado por la convocante en el numeral 1.1 "IDIOMA EN QUE PODRÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES, LOS ANEXOS TÉCNICOS Y EN SU CASO, LOS FOLLETOS QUE SE ACOMPAÑEN", último párrafo en comento en relación con lo solicitado en el punto 2.2 de la citada convocatoria, que en su parte conducente establecen lo siguiente: -----

1.1. IDIOMA EN QUE PODRÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES, LOS ANEXOS TÉCNICOS Y, EN SU CASO, LOS FOLLETOS QUE SE ACOMPAÑEN.

En caso de que los bienes requieran de anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos, éstos deberán presentarse en idioma español.

2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Copia simple de los bienes propuestos según corresponda deberán cumplir con alguno de las siguientes normas y/o certificados de calidad.

- Certificado de origen de fabricación y mano de Obra.
- Certificado ISO-9001:2008.

De cuyo contenido se desprende que la convocante estableció, como requisito para las personas físicas o morales que quisiera participar en la licitación en comento, que en caso de que los bienes requieran de anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos, éstos debían presentarse en idioma español; por lo que se tiene que la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V., al anexar en su propuesta técnica en idioma español, el certificado de calidad emitido por la empresa ORION REGISTRAR, INC., USA, a favor de la empresa MUEBLES FABIS S. DE R.L. DE C.V., para diseño, fabricación, venta, distribución, comercialización, de los productos y equipos, relacionados con la industria de muebles de acero, madera y de otros materiales similares, para hospitales, laboratorios, reclusorios, oficinas, restaurantes y diseños especiales, cumple justa exacta y cabalmente con lo solicitado por la convocante en numeral 1.1 último párrafo, en relación con el punto 2.2 de la convocatoria de bases de Licitación mérito. -----

Sin que en el caso concreto le asista la razón y el derecho a la empresa impetrante al manifestar en su escrito sin fecha, que "...1.- LA EMPRESA ADJUDICADA PRESENTA UN CERTIFICADO DE CALIDAD EXPEDIDO AL FABRICANTE POR UNA EMPRESA NORTEAMERICANA. DICHO CERTIFICADO ESTÁ EN IDIOMA INGLÉS, POR LO TANTO LA EMPRESA ADJUDICADA INCUMPLE CON EL NUMERAL 1.1 "IDIOMA EN QUE PODRÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES, LOS ANEXOS TÉCNICOS Y, EN SU CASO LOS FOLLETOS QUE SE ACOMPAÑEN"..."; habida cuenta como ha quedado establecido, de la documentales que conforman la propuesta de la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V., y en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

- 15 -

especifico al certificado de calidad emitido por la empresa ORION REGISTRAR, INC., USA, a favor de la empresa MUEBLES FABIS, S. DE R.L. DE C.V., en idioma español, se acredita el cumplimiento de solicitado por la convocante en el numeral 1.1 y 2.2 de la convocatoria de la licitación en comento.

Por cuanto hace a las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial, consistentes en que "LA PROPUESTA TÉCNICA DE LA EMPRESA ADJUDICADA NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PARTICULARMENTE EN LO REFERENTE A: NUMERAL 2 "PROPOSICIÓN TÉCNICA", INCISO H, ya que no describe a detalle las especificaciones... se declaran infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la adjudicación a la propuesta de la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 02 de junio de 2011, se ajustó a lo solicitado en la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia, específicamente al contenido del numeral 6.2 inciso H, de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, que en su parte conducente establece lo siguiente:---

6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

H) Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo como mínimo con lo señalado en el Anexo Número 1 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS), utilizando el anexo número 9 (NUEVE) el cual forma parte de estas bases.

Del numeral arriba transcrito y en específico el inciso H), se desprende que las personas físicas o morales que deseen y/o desearan participar en la presente licitación, deberán de realizar la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, al momento de elaborar sus propuestas técnicas, cumpliendo como mínimo con lo señalado en el anexo número 1 (especificaciones técnicas), utilizando el anexo número 9 el cual forma parte de estas bases que en su parte conducente establece lo siguiente:-----

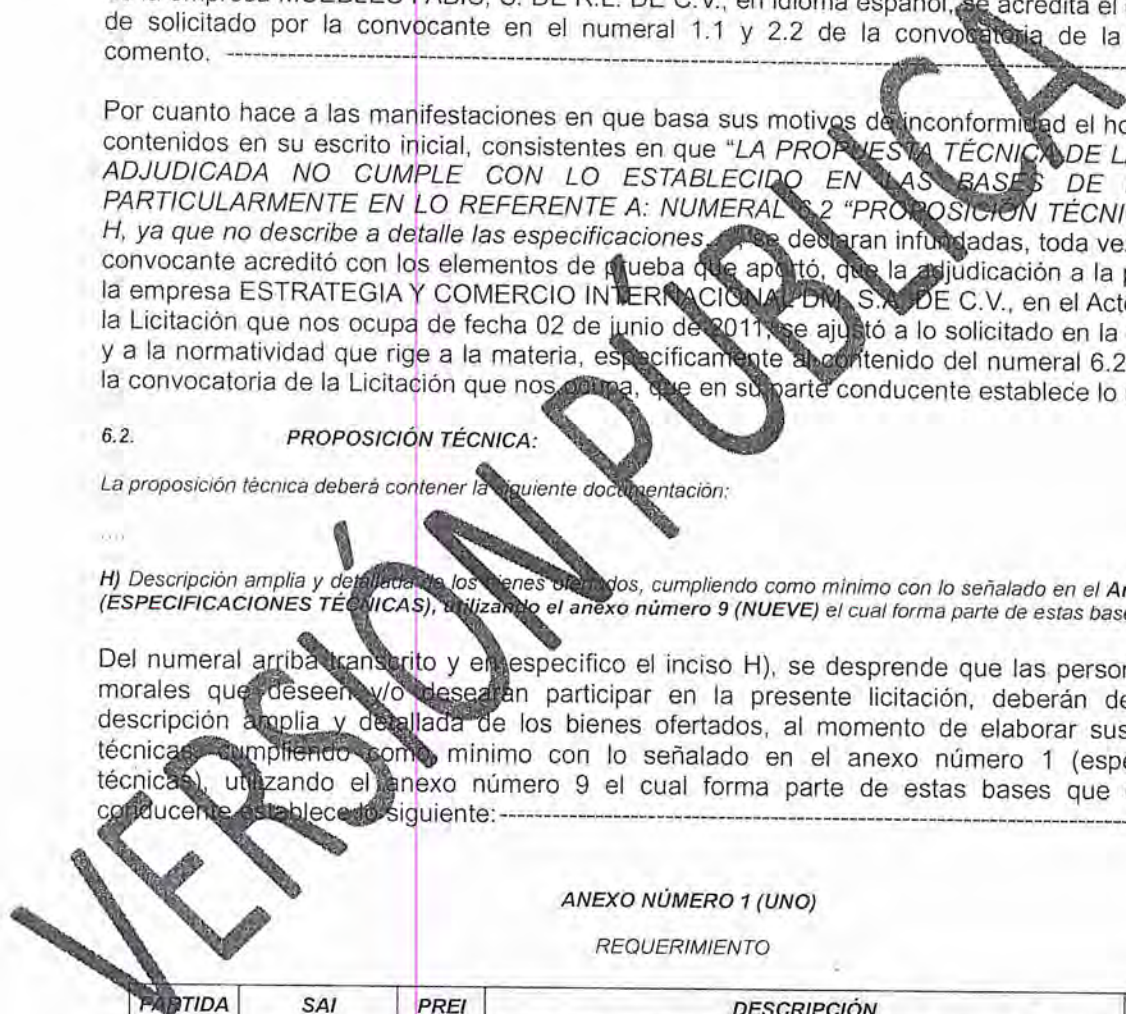
ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

REQUERIMIENTO

Table with 5 columns: PARTIDA, SAI, PREI, DESCRIPCIÓN, CANT. Row 1: 15, 513-164-3347, 16667, CAMA CLÍNICA HOSPITALARIA MÚLTIPLES POSICIONES PARA PACIENTE ADULTO. FABRICADA A BASE DE: DIMENSIONES PRINCIPALES: LONGITUD TOTAL DE CAMA: 220 CM.; ANCHO TOTAL DE CAMA: 100 CM.; LONGITUD DEL BASTIDOR: 200 CM. ANCHO DEL BASTIDOR: 92 CM., LONGITUD DE LA PLAT, 204

ANEXO NÚMERO 9 (NUEVE) CÉDULA DE DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES

Form with fields: PARTID A, CONCE PTO, CANTIDAD, LICITANTE, MARCA





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

- 16 -

CLAVE	MODELO
NOMBRE GENÉRICO	CATÁLOGO
	HOJAS 1 DE
	1
ESPECIFICACIONES IMSS	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE
<p>LAS CANTIDADES DEBERÁ TOMARSE DEL ANEXO No.1.</p> <p>LA DESCRIPCIÓN; ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS DEBERÁN TOMARSE DEL ANEXO NÚMERO UNO (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ARCHIVO) APEGARSE AL 100% DEL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL. PRESENTARLO EN SU OFERTA TÉCNICA EN ESTE FORMATO DE ANEXO 10 FIRMADO.</p>	

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO POR EL PROVEEDOR

Documentales de las cuales se desprende que al elaborar el llenado del anexo número 9 (NUEVE) cédula de descripción técnica de los bienes, las cantidades, la descripción, especificaciones y requisitos técnicos deberán de tomarse del anexo número uno y apegarse al 100% del cuadro básico institucional; lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la convocante con su Informe circunstanciado de hechos, en concreto la propuesta de la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V.; visible a fojas 1192 a la 1199 del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la empresa en comento a efecto de dar cumplimiento con el contenido del numeral 6.2 inciso H) de la convocatoria, respecto de la partida 13, clave 513.164-3347, específicamente por cuanto hace a la definición a detalle de lo que propone a empresa tercero interesada, estableció la descripción, con las especificaciones y requisitos solicitados para los diecisiete numerales que componen la cédula de la clave 513.164.3347, tal y se desprende del anexo técnico que contiene dicha descripción amplia y detallada, el cual obra a fojas 1192 a la 1199, del expediente en el que se actúa, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En este contexto, al anexo técnico de la propuesta de la empresa tercero interesada se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V., presentó el anexo número 9 cédula de descripción técnica de los bienes, describiendo detalladamente cada uno de los diecisiete numerales que compone la cédula de la clave 513.164.3347, que licita, describiendo las características del bien ofertado consistentes en: 1.- Bastidor, 2.- Estructura Base, 3.- Plataforma, 4.- Manivelas, 5.- Movimiento de emergencia para el respaldo para RCP, 7.- Mecanismos, 8.- Cabecera, 9.- Piesera, 10.- Barandal, 11.- Placas de Ensamble, 12.- Preparación para portavenoclisis. 13.- Tope protector contra golpes, 14.- Ruedas Intercambiables, 15.- Pedal de freno, 16.- Sistema de freno común y 17.- Símbolo institucional, apégandose al 100% del cuadro básico institucional, tal y como lo solicito la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

- 17 -

convocante dentro de las bases de la licitación en comento; asimismo al llenar el formato número nueve, corresponde tal cual las especificaciones que marca el cuadro básico institucional para la partida 15 clave 513.164.3347, observando las instrucciones de llenado que contiene el anexo antes referido, en las cuales la convocante especifica que la descripción, especificaciones y requisitos técnicos deberán tomarse del anexo número uno y apegarse al 100% del cuadro básico institucional, lo cual realizó la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V., dando cumplimiento a lo requerido en el numeral 6.2 inciso H, en relación con el anexo 9 de la convocatoria respecto de la partida 15 clave 513.164.3347. -----

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones del inconforme respecto a que "LA PROPUESTA TÉCNICA DE LA EMPRESA ADJUDICADA NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PARTICULARMENTE EN LO REFERENTE AL NUMERAL 6.2 "PROPOSICIÓN TÉCNICA", INCISO I... POR QUE EN LOS FOLLETOS QUE ACOMPAÑAN SU PROPUESTA TÉCNICA NO DEFINE A DETALLE LO QUE PROPONE RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LOS DIECISIETE NUMERALES QUE COMPONEN LA CÉDULA DE LA CLAVE 513.164.3347", los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados, toda vez que el área convocante acreditó que la adjudicación de la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V., en el fallo de la licitación en comento, se encuentra ajustado a lo establecido en la convocatoria y junta de aclaraciones, así como a la normatividad que rige la materia, en específico a lo requerido en el punto 6.2 inciso I de la convocatoria; que dice: -----

6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

H) .

Acompañada de folletos, catálogos y/o fotografías deberá ser en **Original** en los cuales deberán de referenciar las características principales de los bienes que se oferte necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes no se aceptarán copias no legibles, dibujos y/o cualquier otro folleto que no permita a la convocante evaluar de manera clara y precisa los bienes ofertados, indicando partida y clave del artículo ofertado.

Numeral que expresamente refiere, que las proposiciones técnicas que presenten los licitantes, para participar en la Licitación Nacional número LA-019GYR028-N2-2011, deberá estar acompañada de folletos, catálogos y/o fotografías, los cuales deberán de ser en original, mismos que deberán de referenciar las especificaciones, características y calidad de los bienes, así como la restricción explícita de que no se aceptaran copias no legibles, dibujos y/o cualquier otro folleto que no permita a la convocante evaluar de manera clara y precisa los bienes ofertados; lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de junio de 2011, en específico del folleto y/o catálogo presentado por la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V., visible a fojas 1200 a 1203 de los presentes autos administrativos, se desprende que la empresa hoy tercero interesada presentó folleto y/o catálogo original de la partida número 15, clave 513.164.3347 del cual para referencia se inserta únicamente la primer página de dicho catálogo, en los siguientes términos: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

- 18 -



FABRICACIÓN DE MUEBLES

MOBILIARIO PARA: Hospitales, Laboratorios, Escuelas, Cocina, Discapacitados, Especiales, Centros Penitenciarios www.mueblesfabis.com ISO 9001:2008 - ISO 13485:2003

Avda. Paseo de la Reforma No. 42, Periferico Sur, Cuernavaca, México D.F. Tel: 5293-9840

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include Nombre Genérico, Marca, Clave, and Partida.

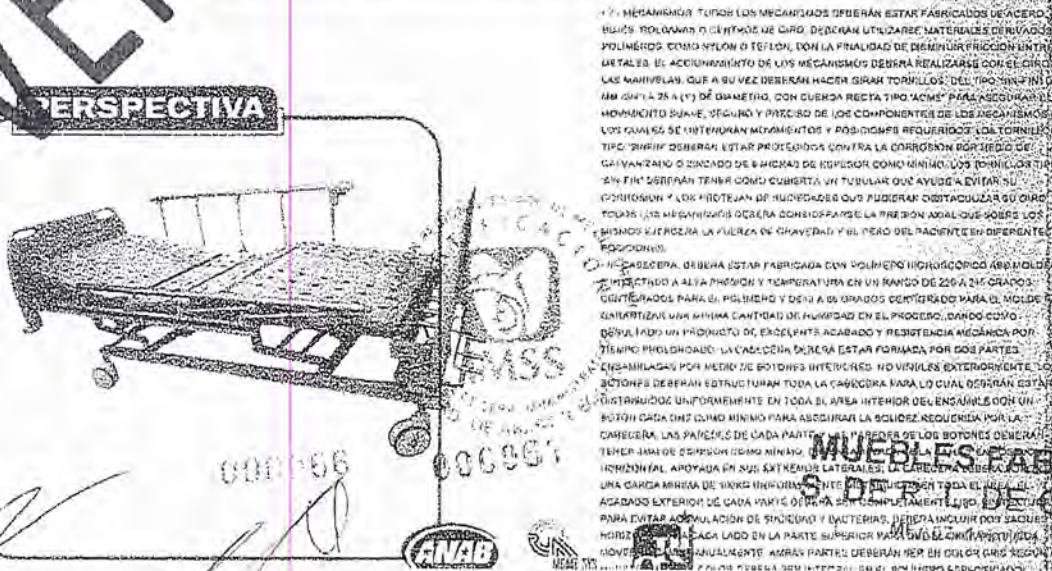
LICITACION

Numero LA-019GYR028-N2-2011

DESCRIPCION

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS/ DIMENSIONES PRINCIPALES:

- 1. LONGITUD TOTAL DE CAMA: 220 CM. ANCHO TOTAL DE CAMA: 100 CM. LONGITUD DEL BASTIDOR: 200 CM. ANCHO DEL BASTIDOR: 100 CM. ANCHO DE LA PLATAFORMA: 90 CM. ALTIMA MINIMA DEL PIEDE A LA PLATAFORMA: 40 CM. ALTIMA MAXIMA DEL PIEDE A LA PLATAFORMA: 50 CM. ALTIMA DEL MANEJO SOBRE LA PLATAFORMA: 100 CM. ALTIMA DE LA CABECERA Y PIES DE LA PLATAFORMA: 100 CM. TOLERANCIA EN CANTAS DIMENSIONES +/- 2%.



PERSPECTIVA

CATALÓGICO

MUEBLES FABIS





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

- 19 -

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita el cumplimiento a lo requerido en el punto 6.2 inciso I) de la convocatoria, puesto que de la citada documental se desprende que la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V., presentó folleto y/o catálogo en original constante de 04 hojas, las que contienen una fotografía del producto ofertado, así como diversos gráficos, los cuales relaciona con las 17 características principales que oferta de la partida 15 clave 513.164.3347 "cama clínica hospitalaria múltiples posiciones paciente adulto", consistentes en 1.- Bastidor, 2.- Estructura Base, 3.- Plataforma, 4.- Manivelas, 5.- Movimiento de emergencia para el respaldo para RCP, 7.- Mecanismos, 8.- Cabecera, 9.- Piesera, 10.- Barandal, 11.- Placas de Ensamble, 12.- Preparación para portavenoclisis, 13.- Tope protector contra golpes, 14.- Ruedas Intercambiables, 15.- Pedal de freno, 16.- Sistema de freno común y 17.- Símbolo institucional, tal y como fue requerido por la convocante en la descripción institucional de la clave en comento, así mismo se puede observar del folleto y/o catálogo, que cuenta con los topes protectores contra golpes, instalados en cada una de las esquinas de la cama. Por lo que con la citada documental, el adjudicado cumple con los requisitos contenidos en la Convocatoria de la Licitación de mérito con relación a la aclaración del punto 6.2 inciso I) establecida en las bases de la licitación que nos ocupa.

Por lo que en el caso resultan inatendibles las manifestaciones que hace valer el inconforme respecto a que "LA EMPRESA ADJUDICADA INCUMPLE CON ESTE REQUISITO POR QUE EN LOS FOLLETOS QUE ACOMPAÑAN SU PROPUESTA TÉCNICA NO DEFINE A DETALLE LO QUE PROPONE RESPECTO DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LOS DIECISIETE NUMERALES... EN LO REFERENTE A LOS TOPES PROTECTORES QUE DEBEN SER COLOCADOS EN CADA ESQUINA, SE OBSERVA EN LAS FOTOGRAFÍAS QUE DICHS ELEMENTOS NO ESTÁN COLOCADOS EN LAS ESQUINAS DE LA CAMA SI NO QUE ESTÁN MEDIDOS HACIA EL CENTRO...", toda vez que la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V., presentó folleto y/o catálogo en original, el cual cuenta con la descripción de la partida 15 clave 513.164.3347 "cama clínica hospitalaria múltiples posiciones paciente adulto", que oferta, referenciado las características principales consistentes en; 1.- Bastidor, 2.- Estructura Base, 3.- Plataforma, 4.- Manivelas, 5.- Movimiento de emergencia para el respaldo para RCP, 7.- Mecanismos, 8.- Cabecera, 9.- Piesera, 10.- Barandal, 11.- Placas de Ensamble, 12.- Preparación para portavenoclisis, 13.- Tope protector contra golpes, 14.- Ruedas Intercambiables, 15.- Pedal de freno, 16.- Sistema de freno común y 17.- Símbolo institucional, así mismo de dicho folleto y/o catálogo se observa que los topes protectores contra golpes se encuentran colocados en cada una de las esquinas del producto ofertado "cama clínica hospitalaria múltiples posiciones paciente adulto".

Ahora, por lo que hace a las manifestaciones del inconforme respecto a que "EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA ADJUDICADA CON LA CLAVE 513.164.3347 NO CORRESPONDE AL BIEN OFRECIDO... EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA "ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V.", MUESTRA EN EL CAPITULO DE SU OBJETO SOCIAL QUE LA EMPRESA SE ESPECIALIZA EN DIFERENTES ACTIVIDADES MUY AJENAS A LO QUE ES LA FABRICACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO", los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

- 20 -

declarándose infundados, toda vez que el área convocante acreditó que la adjudicación de la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V. en el fallo de la licitación en comento, se encuentra ajustado a lo establecido en la convocatoria y Junta de aclaraciones, así como a la normatividad que rige la materia, en específico a lo requerido en el punto 7.2 inciso a de la convocatoria; que dice:-----

7.2. En la suscripción de proposiciones.

Para efectos de la suscripción de las proposiciones el licitante deberá acreditar su existencia legal y personalidad jurídica entregando un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

a) Del licitante: Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, así como en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y de haberas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales así como el nombre de los socios, y en su caso, los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.

b) ...

En defecto de lo anterior, el licitante podrá presentar debidamente requisitado el formato que aparece como Anexo Número 11 (ONCE), el cual forma parte de las presentes bases.

Numeral que expresamente refiere, que para los efectos de la suscripción de las proposiciones, el licitante deberá acreditar su existencia legal y personalidad jurídica entregando un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: que en el caso específico, es el de señalar la descripción del objeto social de la empresa, utilizando debidamente requisitado el formato número 11 (once); así mismo de dicho numeral no se desprende que exista disposición y/o restricción alguna por parte de la convocante, referente a que el objeto social de las empresas participantes deberá de ser relacionado a la fabricación y/o comercialización de equipo y mobiliario técnico. -----

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de junio de 2011, en específico del anexo número once que presentó dentro de su propuesta técnica la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V., visible a fojas 1139 a 1140 de los presentes autos administrativos, de su parte conducente se desprende lo siguiente:-----

ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V.

México, D.F. a 25 de Abril de 2011.

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Regional Estado de México Oriente
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Presente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

- 21 -

[Redacted] manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos aquí asentados son ciertos, así como que cuento con facultades suficientes para suscribir las proposiciones en la presente licitación pública nacional a nombre de la representación de ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A DE CV, por lo que manifiesto mi interés para participar en el procedimiento antes citado.

Numero de Licitación: LA-019GY028-N2-2011, correspondiente a la Adquisición de Bienes de Inversión (Mobiliario Medico y Mobiliario de Laboratorio).

R.F.C.: ECI081010D53

Domicilio:

Calle y número: Chacalapa Mz. N Lote 5

Colonia: Zenón Delgado

Delegación o Municipio: Álvaro Obregón

Código Postal: 01220

Entidad Federativa: México D.F.

Teléfonos: 41 49 74 09



Numero de la escritura pública en la que consta su Acta Constitutiva: Fecha: 10 de octubre del año 2008 con una duración de 9 años

Nombre, número y lugar del notario público ante el cual se protocolizo la misma: Lic. José Luis Quevedo Salceda, No. 99 de México D.F.

Relación de socios o asociados:

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre (S)

[Redacted names]

Descripción del Objeto social:

En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito

Reformas al Acta Constitutiva que incidan con el objeto del procedimiento: Ninguna.

Fecha y datos de inscripción en el Registro Público correspondiente: Folio No. 388196
Fecha: 20 de octubre del 2008

Nombre del apoderado o representante: Hugo Edgar Landín R. Méndez

Datos del documento mediante el cual acredita su Personalidad y Facultades:

Escritura Pública Número: 91,248 **Fecha:** 10 de octubre del año 2008

Nombre, número y lugar del notario público ante el cual se protocolizo la misma: Lic. José Luis Quevedo Salceda, No. 99 de México D.F.

Atentamente
El Representante Legal

[Redacted signature]

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

- 22 -

Documental a la que se le otorga pleno valor probatoria en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita el cumplimiento a lo requerido en el punto 7.2 inciso a) de la convocatoria, puesto que de la citada documental se desprende que la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V., alexo a su propuesta técnica el anexo número 11 (once), el cual contiene la descripción del objeto social de la empresa hoy adjudicada misma que especifica que " En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito", dando con ello cumplimiento al punto 7.2 inciso a) de la convocatoria, toda vez que señaló dentro del anexo 11 la descripción del objeto social de dicha empresa por lo que con la citada documental, el adjudicado cumplió con los requisitos contenidos en la Convocatoria de la Licitación de mérito.-----

Aunado a lo anterior, es preciso destacar que en la convocatoria no existe requisito alguno que exija que para participar en la licitación, que nos ocupa, el objeto de la empresa licitante deba ser para fabricación y/o comercialización, tan es así que la hoy inconforme no señala ningún punto o precepto legal violentado por dicha situación; además que como es del conocimiento del inconforme la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V., no es fabricante del bien licitado, sino que es comerciante, asistiéndole la razón a la convocante respecto a lo manifestado en relación a que "...es de destacar que no se dio a la tarea de leer a detenimiento el acta constitutiva del licitante ganador, pues dentro del objeto social de la misma, tal y como se puede ver a fojas 2 en el inciso f, se detalla que tiene por objeto el comercio en general, lo cual no limita su actividad a las descritas por el impetrante, sino que le permite realizar cualquier actividad relacionada con el comercio y sostenemos que de acuerdo al artículo 15 del libro segundo, título primero, capítulo primero, del Código de Comercio se reputa..."; puesto que en el punto segundo inciso F) de estatuto social de la cláusula primera establece el ejercicio del comercio en general. ----

Por lo que en este contexto resultan infundada la manifestación que hace valer el inconforme respecto a que "EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA "ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V.". MUESTRA EN EL CAPITULO DE SU OBJETO SOCIAL QUE LA EMPRESA SE ESPECIALIZA EN DIFERENTES ACTIVIDADES MUY AJENAS A LO QUE ES LA FABRICACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIO MÉDICO.", toda vez que en las bases de la licitación en comento no existe disposición alguna que limite o condicione la participación de las empresas a las que cuenten con objeto social de fabricación comercialización de equipo y mobiliario, ya que la convocante solamente solicito que se señalara el objeto social, por lo que la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V., al señalar su objeto social dentro del anexo número 11 dio cumplimiento a lo solicitado por la convocante, en el numeral 7.2 inciso a) de las bases de la convocatoria en comento. -----

En este orden de ideas, esta resolutora concluye que la convocante al aprobar y adjudicar la partida 15 a la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GY028-N2-2011 no contravino disposición legal alguna en materia de adquisiciones; por lo tanto resultan infundados los motivos de inconformidad expuestos por el [redacted] representante legal de la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V., en su escrito de sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 09 de junio de 2011, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR028-N2-2011, celebrada para la adquisición de Bienes de Inversión (Mobiliario Médico y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

- 23 -

Mobiliario de Laboratorio), específicamente respecto la partida 15 clave 513.164.3347, "Cama Clínica Hospitalaria Múltiples Posiciones Paciente Adulto", respecto de sus argumentos contra la empresa ganadora en la licitación de mérito; garantizando la convocante por su actuar al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Las manifestaciones en que basa sus argumentos el hoy inconforme, contenidas en su promoción inicial consistente en: "PROBABLEMENTE LA CONVOCANTE NO CUENTA CON LOS INSTRUMENTOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA PODER VERIFICAR CON EXACTITUD LAS CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES, MATERIALES, ACABADOS, ETC. DE LA MUESTRA FÍSICA ENTREGADA POR MI REPRESENTADA, PUES DICHA MUESTRA CUMPLE CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES DE LA CÉDULA 513.164.3347 Y CON TODO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES... se determinan inoperantes para declarar la nulidad del acto impugnado en términos del artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;"

Lo anterior, toda vez que del contenido del Acta del Evento de Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 02 de junio del 2011, remitida por el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de junio del 2011, visible a fojas 308 a la 682 del expediente en que se actúa; se desprende lo siguiente: -----

DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR028-N2-2011
"MOBILIARIO MÉDICO Y MOBILIARIO DE LABORATORIO"

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. LA-019GYR028-N2-2011, PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO MÉDICO Y MOBILIARIO DE LABORATORIO PARA LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

- 24 -

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III, 36, 36 BIS Y 37 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LOS NUMERALES 6, 6.1, 6.2, 91, 9.3 Y 10 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, A CONTINUACIÓN SE PROCEDA A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, REALIZADA POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RAMOS, ENCARGADO DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN CONJUNTO LA LIC. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DE PRESTACIONES MÉDICAS, MISMA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN.

RESULTADO TÉCNICO

CLAVE SAI	No. PREJ	DESCRIPCIÓN	PROYECTO	RESULTADO	MOTIVO	FUNDAMENTACIÓN	EVALUACIÓN MÉDICA
513-164-3347	16667	CAMA CLÍNICA HOSPITALARIA MÚLTIPLES POSICIONES PARA PACIENTE ADULTO. FABRICADA A BASE DE: DIMENSIONES PRINCIPALES: LONGITUD TOTAL DE CAMA: 220 CM; ANCHO TOTAL DE CAMA: 100 CM; LONGITUD DEL BASTIDOR: 200 CM. ANCHO DEL BASTIDOR: 92 CM. LONGITUD DE LA PLAT	081506MA	RECHAZADA		SE DESECHA LA PARTIDA POR INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 10 INCISO A) DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES. ASI COMO AL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 36 DE LA LAASSP Y 51 DE SU REGLAMENTO	LA MUESTRA PRESENTADA NO CUMPLE POR EXCEDER LA LONGITUD Y ALTURA. BARANDAL DE 39 CM., PISO DE PLATAFORMA DE 41.5 Y 80 MAX. NO PRESENTA RONDANAS DE NYLON ENTRE METAL Y METAL. ADEMÁS DE OFERTAR CALIBRE 18 Y LA CONVOCANTE SOLICITA CALIBRE 16
513-164-3347	16667	CAMA CLÍNICA HOSPITALARIA MÚLTIPLES POSICIONES PARA PACIENTE ADULTO. FABRICADA A BASE DE: DIMENSIONES PRINCIPALES: LONGITUD TOTAL DE CAMA: 220 CM; ANCHO TOTAL DE CAMA: 100 CM; LONGITUD DEL BASTIDOR: 200 CM. ANCHO DEL BASTIDOR: 92 CM. LONGITUD DE LA PLAT	081506MA	RECHAZADA		SE DESECHA LA PARTIDA POR INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 10 INCISO A) DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES. ASI COMO AL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 36 DE LA LAASSP Y 51 DE SU REGLAMENTO	LA MUESTRA PRESENTADA NO CUMPLE POR EXCEDER LA LONGITUD Y ALTURA. BARANDAL DE 39 CM., PISO DE PLATAFORMA DE 41.5 Y 80 MAX. NO PRESENTA RONDANAS DE NYLON ENTRE METAL Y METAL. ADEMÁS DE OFERTAR CALIBRE 18 Y LA CONVOCANTE SOLICITA CALIBRE 16

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó desechar la Propuesta de la empresa DYNA TOP, S.A. de C.V., toda vez que la muestra presentada por del licitante no cumple por exceder la longitud y altura, barandal de 39 cm., piso de plataforma de 41.5 y 80 máximo, no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

- 25 -

presenta rondanas de nylon entre metal y metal, además de ofertar calibre 18 y la convocante solicita calibre 16; descalificación que no se encuentra ajustado a lo establecido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia, en específico a lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; ..."

Precepto legal del cual se desprende que en el acto de fallo la convocante deberá emitir un fallo, el cual deberá contener en la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; por lo tanto dicho precepto instituye el principio de la debida fundamentación y motivación, partiendo del hecho que un acto en el procedimiento de contratación cumple con el principio legal de fundamentación y motivación cuando en términos de lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se dan a conocer todas las causas legales, técnicas y económicas por las cuales una propuesta es descalificada; sin embargo en el caso que nos ocupa la convocante no indicó si al momento de realizar la inspección y/o prueba a la muestra de la empresa impetrante, haya tomado en cuenta la tolerancia de +/-2% establecida dentro de la descripción institucional de la clave 513.164.3347, que en su parte conducente establece lo siguiente: -----

DIMENSIONES PRINCIPALES: LONGITUD TOTAL DE CAMA: 220 CM; ANCHO TOTAL DE CAMA: 100 CM; LONGITUD DEL BASTIDOR: 200 CM; ANCHO DEL BASTIDOR: 92 CM; LONGITUD DE LA PLATAFORMA: 200 CM; ANCHO DE LA PLATAFORMA: 92 CM; ALTURA MÍNIMA DEL PISO A LA PLATAFORMA: 40 CM; ALTURA MÁXIMA DEL PISO A LA PLATAFORMA: 80 CM; ALTURA DEL BARANDAL SOBRE LA PLATAFORMA: 40 CM; ALTURA DE LA CABECERA Y PIESEÑA SOBRE LA PLATAFORMA: 40 CM. **TOLERANCIA EN ESTAS DIMENSIONES +/-2%.**

Por lo que en este orden de ideas, del acta de fallo no se desprende que la convocante al realizar la verificación de la muestra presentada por la empresa DYNA TOP, S.A. de C.V., y establecer que no cumple por que excede la longitud y altura; barandal de 39 cm.; piso de plataforma de 41.5 y 80 máximo, haya utilizado u aplicado el rango de tolerancia de +/-2% que establece la descripción institucional de la clave 513.164.3347, puesto que el motivo de descalificación fue basada en la evaluación de la muestra y no se desprende que hubiese considerado la tolerancia permitida en el cuadro básico institucional; así mismo del Acta del Evento de Comunicación del Fallo a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 02 de junio del 2011, la cual ya quedo transcrita líneas arriba, no se aprecia que la convocante hubiese asentado la fundamentación que se actualizó para desechar la propuesta del inconforme. -----

Asimismo no indicó en que unión de metal a metal no tiene la rondana de nylon, o si es en todas las uniones, situación que deja en estado de indefensión al impetrante; y por lo que respecta a que oferto calibre 18, esta Autoridad Administrativa advierte del anexo técnico de la hoy inconforme, visible a fojas 1087 a la 1096 que contiene la descripción de lo ofertado, de los catálogos que la empresa ofertó, el bien que ofertado es de calibre 16, lo que tampoco se advierte del acta de fallo que hubiese considerado. -----

No obstante lo anterior, a nada práctico llevaría declarar la nulidad del Acta del Evento de Comunicación del Fallo a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 02 de junio del 2011, toda vez que la empresa DINA TOP, S.A. DE C.V., no sería sujeta de adjudicación, por lo que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

no resultaría beneficiada, en virtud que el objeto de reponer dicho acto sería para que la convocante vuelva a evaluar la propuesta de la hoy inconforme, de la muestra presentada en relación con el anexo técnico y catálogo para la partida 513.164.3347, considerando en la evaluación de la muestra la tolerancia +/-2% indicada en la descripción institucional de la clave referida, sin que sea sujeta de adjudicación, puesto que al no haberse acreditado incumplimiento alguno de la propuesta de la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V., sigue siendo la propuesta solvente más baja, y por lo tanto la adjudicada. Lo anterior es así toda vez que la convocante al rendir su informe circunstanciado solicitado por esta Autoridad Administrativa, además de defender la legalidad del acto impugnado, también indicó que la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, siendo el costo de los bienes ofertados el más bajo y al ser de la calidad requerida se convirtió en la propuesta que contaba con todos los elementos para quedar asignada. Propuesta económica que se transcribe para pronta referencia. ---

LICITACION No. LA-019GY028-N2-2011

FECHA: 3 DE MAYO DE 2011

RAZON SOCIAL DEL LICITANTE: ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: Chacalapa Mz. N Lote 5, Colonia Zenón Delgado, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01220, México, D.F.

R.F.C. EC1081010053

No. TELEFONO: 41 49 74 09

No. FAX: 41 49 74 09

CORREO ELECTRONICO: luis191275@yahoo.com.mx

FAB: ()

ST (X)

ACREDITACION MYPIIME. PEQUEÑA

PARTIDA	CLAVE S.A.I.	DESCRIPCION CORTA	PRESENTACION	NOMBRE DEL FABRICANTE CON SU R.F.C.	PAIS DE ORIGEN	MARCA	CANTIDAD MAXIMA PROPUESTA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	IMPORTE
15	513-164-3347	CAMA CLINICA HOSPITALARIA MULTIPLES POSICIONES PARA PACIENTE ADULTO	PIEZA	MUEBLES FABIS, S. DE R.L. DE C.V. RFC: MFA 070119 MP1	MEXICO	FABIS	204	24.500,00	4.998.000,00
16	513-164-3354	CAMA CLINICA HOSPITALARIA MULTIPLES POSICIONES PARA PACIENTE PEDIATRICO	PIEZA	MUEBLES FABIS, S. DE R.L. DE C.V. RFC: MFA 070119 MP1	MEXICO	FABIS	75	18.495,00	462.375,00
SUBTOTAL									5.460.375,00
I.V.A.									273.060,00
TOTAL									6.334.035,00

PRECIO TOTAL DE LA PROPUESTA CON LETRA:

De cuyo contenido se desprende que la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. de C.V., oferto 204 piezas para la partida 15 clave 513.164.3347, a un precio unitario de \$24,500.00 (veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mientras que la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V., oferto un precio unitario de \$26,500.00 (veintiséis mil quinientos pesos 00/100), para la misma cantidad de piezas para dicha partida, por lo que se tiene que la propuesta económica menor es de la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V.; en este contexto, se tiene que al emitir un nuevo fallo por parte de la convocante, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, por que cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos, y en el presente caso la propuesta de la empresa tercero interesada cumple técnicamente y económicamente es más baja que la de la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V., lo anterior con fundamento a lo que dispone el Artículo 36 Bis de la Ley de la materia, que a la letra dispone: ---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente, los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

En este orden de ideas y al no haberse acreditado incumplimiento por parte de la empresa tercero interesada, asimismo al haberse acreditado que su propuesta económica es más baja que la del hoy inconforme, el declarar la nulidad del Acta del Evento de Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 02 de junio del 2011, a nada práctico nos llevaría, ya que en nada cambiaría el resultado del Fallo de la Licitación que nos ocupa respecto de la adjudicación de la partida 15. Por lo tanto los argumentos del inconforme resultan inoperantes para declarar la nulidad del Acta del Evento de Comunicación de la Licitación que nos ocupa, resultando en este sentido inoperantes las manifestaciones de la empresa impetrante.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el libro:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimadas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos por el promovente de la instancia, respecto a la descalificación de su propuesta, en virtud de que las violaciones alegadas por la empresa impetrante no resultan suficientes para afectar el contenido del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR028-N2-2011 de fecha 02 de junio de 2011, en la parte que el inconforme pretende se la adjudicación de su Propuesta, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precepto legal del cual se advierte que los motivos de inconformidad se determinarán inoperantes cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido, lo que en la especie aconteció en el asunto que nos ocupa, en virtud de que como se indicó líneas arriba la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

- 28 -

reposición del Acto impugnado sería para el efecto de que la convocante vuelva a evaluar la propuesta de la hoy inconforme, para realizar la verificación de la muestra presentada por la empresa DYNA TOP, S.A. de C.V., para la clave 15 de la partida 513.15.03347, considerando la tolerancia +/-2% indicada en la descripción institucional de la clave referida, así como para establecer que unión de metal a metal no contiene las rondanas de naylor, y es todo y que lo ofertado fue de calibre 16; más no así para favorecer su pretensión de aprobar y adjudicar su propuesta, al existir otra propuesta solvente, con precio más bajo.

VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DYNATOP, S.A. DE C.V., en su escrito inicial de inconformidad, relativo a la aceptación de las propuestas técnicas de los licitantes JUAN CARLOS BELMAN ORTIZ Y/O COMERCIALIZADORA BELMAN; ADVI IRINEO LÓPEZ Y/O COMERCIALIZADORA EDLO; OSCAR ARRIAGA YAMÍN Y/O COMERCIALIZADORA ARRYAM y del C. JOSÉ MARÍA RAFAEL GOYRI LÓPEZ, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la actuación de la convocante, no se ajustó a la normatividad que rige a la materia, sin embargo las mismas no fueron sujetas de adjudicación, aunado a que como ha quedado analizado en los considerandos V y VI de la presente Resolución, al no haberse acreditado incumplimiento alguno de la propuesta de la empresa ganadora, la misma, es la propuesta solvente más económica, por lo tanto su adjudicación se ajustó a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que aún y cuando se entrará al estudio de los demás motivos de inconformidad no analizados en los considerandos V y VI, no cambiarían el sentido de la resolución; sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 440, aplicada por analogía al caso que nos ocupa, visible en fojas 773 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, también aplicada por analogía al caso que nos ocupa, misma que señala:

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a lo establecido en la convocatoria y a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante oficio 00641/30.15/4540/2011 y 00641/30.15/4586/2011 a la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

valer, toda vez que no desahogó los mismos dentro del término concedido para ello, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa DYNA TOP, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa igualmente consideró sus argumentos los cuales no cambia el sentido en que se emite la presente resolución, puesto que ratifica los argumentos respecto a su desechamiento; y respecto a que en la propuesta de la empresa tercero interesada se limitó a transcribir la cédula de C.B.I., sin embargo como ha quedado analizado, en la convocatoria se estableció que debían ajustarse a lo requerido en la descripción de la convocatoria, sin que exista restricción respecto a transcribir las especificaciones, lo que ha quedado analizado en los considerandos V y VI de la presente Resolución.
- X.- Por lo que hace a lo manifestado por la empresa ESTRATEGIA Y COMERCIO INTERNACIONAL DM, S.A. DE C.V., en su escrito de alegatos que resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales confirman el sentido y terminos en que de esta Autoridad Administrativa emite la presente resolución, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho hechas valer en el considerando V de la presente Resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó parcialmente sus excepciones y defensas hechas valer.
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por [redacted] representante legal de la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR028-N2-2011, celebrada para la adquisición de Bienes de Inversión (Mobiliario Médico y Mobiliario de Laboratorio), específicamente respecto la partida 15 clave 513.164.3347, "Cama Clínica Hospitalaria Múltiples Posiciones Paciente Adulto", respecto a la adjudicación de la empresa tercero interesada.
- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes para declarar la nulidad del acto de fallo los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [redacted] representante legal de la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5666 /2011.

- 30 -

Nacional número LA-019GYR028-N2-2011, celebrada para la adquisición de Bienes de Inversión (Mobiliario Médico y Mobiliario de Laboratorio), específicamente respecto la partida 15 clave 513.164.3347, "Cama Clínica Hospitalaria Múltiples Posiciones Paciente Adulto", por lo que hace a la descalificación de su propuesta.

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los actos de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

LIC. JORGE HUMBERTO QUEZADA RUIZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PONIENTE 146, NO. 825, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, DELEG. AZCAPOTZALCO, C.P. 02300, MÉXICO, D.F., TEL: 5719 3235, FAX: 5587 6408.

Q.F.B. JOSÉ SIGONA TORRES.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALLE CUATRO No. 25, 1er. PISO, COLONIA ALCE BLANCO, C.P. 53370, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.- TELS. 359-12-76 Y 359-16-25.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P.- LIC. JOSÉ MARÍA GANIBAY NAVARRO.- TITULAR DE ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DELEGACIÓN ORIENTE. OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.

MCCHS/CSA/JAAA